

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio nro. 961

Radicado: 76001-33-33-009-2020-00165-00

Demandante: Juan Esteban Ospina Ramírez y Otros
wilson.magisterenderecho@hotmail.com

Demandados: Nación – Ministerio de Transporte
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
cmansilla@mintransporte.gov.co

Instituto Nacional de Vías (INVIAS)
njudiciales@invias.gov.co
fvalencia@invias.gov.co

Departamento del Valle del Cauca
njudiciales@valledelcauca.gov.co
marthagongarcia@hotmail.com

Municipio de Palmira
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Llamados en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia
njudiciales@mapfre.com.co
ajohnfabio@gmail.com

Axa Colpatría Seguros S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

notificaciones@solidaria.com.co

La Previsora S.A, Compañía de Seguros.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

astudilloabogados@gmail.com

Reparación Directa

I. Consideraciones

1. Audiencia inicial

Revisada la demanda y sus contestaciones, se observa que se encuentran pendientes pruebas por decretar. Así mismo, el Despacho advierte que la Nación – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el departamento del Valle del Cauca, el municipio de Palmira, así como las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no propusieron excepciones previas que deban resolverse en esta etapa procesal, razón por la cual, las de mérito serán analizadas y resueltas al momento de proferir sentencia. Sin embargo, la aseguradora Axa Colpatría Seguros S.A. guardó silencio.

Por otro lado, la Nación – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el departamento del Valle del Cauca, el municipio de Palmira, así como las llamadas en garantía la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y La Previsora S.A, Compañía de Seguros, propusieron la excepción falta de legitimación en la causa por pasiva.

Por lo anterior, el Despacho precisa que, de acuerdo con lo precitado en el inciso final del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, la falta de legitimación adquiere el carácter de mixta, empero, dado que la misma no es un presupuesto procesal, en razón de que no afecta el

procedimiento, más bien es la relación jurídico material que existe entre el demandante y quien debe ser demandado, siendo, por lo tanto, un asunto sustancial, como así lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

Así las cosas, como quiera que, en principio, es necesario realizar un estudio de fondo frente al derecho pretendido, con el fin de determinar la legitimación o no del demandado, la citada excepción se dispondrá a diferir para el momento del fallo.

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 am)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWQ3NGFhNzltZTFIYS00NTc3LWE5NjMtZmYyN2IyMDQ3NGMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

Correlativamente, se recuerda a las partes su obligación de remitir, en formato PDF, al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitaron ya sea en la demanda o la contestación y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición hubiesen podido obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

2. Solicitud de llamamiento en garantía.

La aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia mediante memoriales del

¹ Consejo de Estado, sección segunda, sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

12 de agosto de 2024², solicitó que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con NIT. 860.002.400-2, y a Axa Colpatria Seguros S.A, identificada con NIT. 860.002.184-6, conforme a su participación porcentual en el riesgo asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756 (certificado 0).

Sin embargo, el Despacho recuerda que, mediante auto del 16 de julio de 2024³, se indicó que:

“Por otra parte, encuentra el Despacho que en la póliza de responsabilidad civil extracontractual nro. 2201217017756 con vigencia desde el 16 de junio de 2017 hasta el 1 de agosto de 2018, suscrita entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y Mapfre Seguros Generales de Colombia, existe un coaseguro, razón por la cual se ordenará la vinculación al proceso de las compañías coaseguradoras: Compañía de Seguros Colpatria ahora llamada Axa Colpatria Seguros S.A. (20%), la Previsora S.A - Compañía de Seguros (30%) y Mapfre Seguros Generales de Colombia (50%)

(...)

Resuelve

Primero: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia, y como coaseguradoras Axa Colpatria Seguros S.A. (20%) y la Previsora S.A - Compañía de Seguros (30%).

(...)”.

En ese sentido, se tiene que dentro del proceso ya se encuentran vinculadas las aseguradoras las aseguradoras Axa Colpatria Seguros S.A. y la Previsora S.A – Compañía de Seguros en virtud del coaseguro establecido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual nro. 2201217017756 con vigencia desde el 16 de junio de 2017 hasta el 1 de agosto de 2018, suscrita entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y Mapfre Seguros Generales de Colombia. Por lo anterior, el despacho se abstendrá de resolver la solicitud del llamamiento en garantía.

3. Reconocimiento de personería.

² Aplicativo Samai, índices 00040, 00042, 00043.

³ Aplicativo Samai, índice 00029.

3.1 Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a la abogada Claudia Patricia Astudillo Tigreros, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 66.855.499 de Cali y tarjeta profesional nro. 86.321 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

3.2. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Luis Eduardo Ospina Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.278.340 y tarjeta profesional nro. 86.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

3.3. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 de Bogotá D.C y tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

4. Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado a través de los siguientes aplicativos:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202000165007600133

- OneDrive:

[76001333300920200016500 RD](https://onedrive.live.com/?id=76001333300920200016500RD)

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez